

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA Rad. 2009-00009

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (A.M.M)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 21 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA hoy como cesionario ABGOADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS SA –AECSA Nit. 830.059.718-5
DEMANDADOS: MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT QUIÑONES c.c.31.375.606
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-00009-00

AUTO No. 0203

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria de este Despacho y a pesar de que la actualización del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que la misma tuvo como datos a liquidar unos distintos a los que se representan en el mandamiento de pago –Pág.22 Pdf.01-, esto es, la suma de capital y la fecha en que empezaron a correr los intereses moratorios. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Véase PDF.10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22,735,220
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,636,690
SALDO INTERESES	\$ 22,735,220
DEUDA TOTAL	\$ 29,371,910

2. REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

3. Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ebc0b902a74894b218822923187b5d15f95d902b942ada2b9d9e8dd1a9726c**

Documento generado en 21/02/2023 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>